Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2018-00368-00

Conforme a la solicitud que antecede y ya que revisado el certificado allegado por la parte se observa que ya se realizó levantamiento de la medida de embargo Coactivo No.201893173, secretaria por favor actualizar el oficio obrante a folio 179 digital del documento #01.

En atención a los múltiples requerimientos que se le han realizado a la parte actora y con el fin de no hacer más dilatorio el proceso se concede un último término de 20 días para que realice la inscripción de la medida.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

lgb

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5eb7e5e90e9656c97832855b75004fe84a708546d11a1e0bacbf4484be8a38**Documento generado en 04/07/2023 03:19:18 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00924-00

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada FLOR MARÍA BELTRÁN BELL, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se tiene que el traslado de la contestación se corrió conforme a los lineamientos de la Ley 2213-2022.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$350.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación delpresente proveído.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 09:00 AM del día 15 de noviembre de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 Y 373 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio. Así mismo, en caso de que el despacho considere que se puede adelantar la audiencia que respecta al artículo 373 del C.G.P. esta se llevara a cabo, por lo tanto, las partes deberán estar preparadas para ello.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Diana Marcela Olaya Celis

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentacio Funado PCENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juez Juzgado Municipal Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4fab1226a5d4cc289d79c3c28898bbb0d214e9cfdfc7a5973cf7f3eecc1860b

Documento generado en 04/07/2023 03:19:34 PM

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-01047-00

Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a DORA PATRICIA LOPEZ, DEYANIRA CRISTANCHO ARAQUE y OMAR MORALES GARCIA como cesionarios para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de acreedores de lo que le pudieran corresponder de lo resuelto en la adjudicación dentro del presente proceso de insolvencia al cedente JUAN NICOLÁS ALBARRACÍN LÓPEZ.

Teniendo en cuenta que el proyecto de adjudicación no fue aportado en el momento procesal oportuno y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala nuevamente la hora de las 9:00 am, del **día 10 del mes de julio del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de adjudicación prevista en el artículo 570 del C.G.P.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada. Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 439472e7d1d587dde2b195a920125c61ec04d219fb9f3d053f21fc1256efc939

Documento generado en 04/07/2023 03:19:17 PM

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-01253 00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y con el fin de evitar futuras nulidades. Se insta a la parte demandante, aportar notificación con el cuerpo del citatorio debidamente diligenciado, toda vez que en el archivo #20 a folio digital 4 se observa que hace referencia a citación para notificación personal como lo prevee el artículo 291 del CGP y en el cuerpo del citatorio hace referencia a que dicho documento es la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 que ya no se encontraba en vigencia para la fecha de la notificación. En consecuencia, se deberá escoger una de las normas para realizar la notificación, sea las disposiciones del CGP o las de la Ley 2213 de 2022, normas vigentes que regulan la notificación electrónica, y no realizar una mixtura de las normas en la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente) **DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por: Diana Marcela Olava Celis Juez Juzgado Municipal Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1dfce8e41223bfc353ca706e7008c2588fb4486c8ad7d5620dc790770fee5bc Documento generado en 04/07/2023 03:19:29 PM

ш (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00066 00

Previo continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al abogado demandante para que aporte el certificado de entrega de la comunicación de que trata el artículo 292 del C.G.P. ya que este no se avizora en los anexos allegados al despacho.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7b383bddfe5889a27f474b2b195d1c6265388debf5c0757c3908b715f921b6f

Documento generado en 04/07/2023 03:19:22 PM

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00215-00

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte actora se le requiere para que realice la notificación estipulada en el artículo 292 de C.G.P. a las direcciones realizadas la notificación del artículo 291 y las cuales están descritas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 133f5867dce065ce8d368d3d295629a2697838c735647a2bfdfe30506f8dd969

Documento generado en 04/07/2023 03:19:35 PM

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00510-00

Previo continuar con el respectivo trámite, se hace necesario requerir a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 09 de noviembre de 2021 en su numeral tercero (archivo #28).

Cumplido lo anterior ingresar al despacho para lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d30c2a2f5d4e7ff3c2f7fb646262015d107bce13cccb6a2dc5cbe3450b80d9**Documento generado en 04/07/2023 03:19:15 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00706-00

Revisado el expediente el despacho considera, previo proveer lo que en derecho corresponda y conforme a lo permitido por el artículo 132 del C.G.P. y con el fin de evitar futuras nulidades, es necesario realizar un control de legalidad ya que estudiado el expediente se observa que allí en el documento #07 se encuentran las fotografías de la valla y que su contenido no ha sido incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo tanto se requiere a la secretaría para que realice la respectiva publicación y controle el término de que trata el artículo 375 numeral 7 parágrafo 4. Una vez cumplida tal formalidad, ingrésese el proceso al despacho para convalidar la actuación surtida.

Agréguese a los autos la documental proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

De otra parte, requiérase al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de diez (10) días allegue la actuación surtida dentro del Proceso de Pertenencia No. 11001400304020160105800," que se adelanta en ese Estrado Judicial, solicitud que fue comunicada mediante oficio No. 1531 del 27 de septiembre de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

.IUF7

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9694a9c5dadd626703b8a4b6dcff36257fd6c750faba646e805be6739f6c14d**Documento generado en 04/07/2023 03:19:43 PM

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00911-00

Obre a los autos la comunicación proveniente del **CENTRO DE COCILIACIÓN**, **ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**, mediante el cual se informa sobre el trámite insolvencia —Persona Natural No Comerciante (Negociación de deudas) del demandado ADOLFO LEÓN VARELA QUINTERO. Conforme lo anterior, el Despacho Dispone:

PRIMERO: En cumplimiento a lo previsto en la parte final del inciso 2 del Artículo 548 del C.G. del P., y el artículo 555 del CGP., se observa que este despacho judicial carece de competencia para seguir conociendo de la presente acción respecto del demandado ADOLFO LEÓN VARELA QUINTERO.

SEGUNDO: **SUSPENDER** a la actuación que se está tramitando en este despacho judicial respecto del demandado en mención conforme los presupuestos del Art. 545 Y 555 Ídem.

TERCERO: REQUERIR al CENTRO DE COCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P. y/o ADOLFO LEÓN VARELA QUINTERO para que mantenga informado a este despacho, sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del CGP.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

ш(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1fe7f2ef4a10a6ec8c693f7dec5d1c34d54eb1903426894a153bd13cfa95db**Documento generado en 04/07/2023 03:19:33 PM

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01157-00

Se tiene por notificado en debida forma a JOSÉ DAVID MENDEZ RICO, mediante aviso, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así mismo se informa a la apoderada judicial MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL que en el proceso radicado con el número 1100140030-39-2021–01239-00, al resolver el incidente de nulidad propuesto se decidió rechazar la demanda mediante auto del 22 de marzo de 2022.

Continuando con el trámite procesal subsiguiente, se citará a la audiencia de inventarios y avalúos del artículo 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 09:00 AM del día 02 de agosto de 2023.

Se advierte a los interesados que el inventario deberá realizarse conforme las previsiones del numeral 10 del artículo 501 CGP, esto es de común acuerdo y se deberán aportar los documentos que acrediten la comprobación de los activos los que deben estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como **MICROSOFT TEAMS**, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Diana Marcela Olaya Celis

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentaci **Elimatga PCE**NDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juez Juzgado Municipal Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43e5993c60af18f486dd5c78c0126e16dd61541776b10d83f7e3ef852e8eaf51

Documento generado en 04/07/2023 03:19:41 PM

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01237-00

Encontrándose el presente expediente para proveer lo que en derecho corresponda, evidencia el despacho en principio que a la fecha no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, donde se ordenó la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble correspondiente. Se requiere por última vez a la parte actora proceder de conformidad so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P en lo que trata a cargas procesales.

Así mismo, revisado el expediente el despacho considera, previo proveer lo que en derecho corresponda y conforme a lo permitido por el artículo 132 del C.G.P. y con el fin de evitar futuras nulidades, es necesario realizar un control de legalidad ya que estudiado el expediente se observa que allí en el documento #07 se encuentran las fotografías de la valla y que su contenido no ha sido incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo tanto se requiere a la secretaría para que realice la respectiva publicación y controle el término de que trata el artículo 375 numeral 7 parágrafo 4. Una vez cumplida tal formalidad, ingrésese el proceso al despacho para convalidar la actuación surtida.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$350.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación delpresente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Diana Marcela Olaya Celis

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados **Fittodos Ror**en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juez Juzgado Municipal Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7dd8c080f96fa66a0e0b1ab1f945e48cbfbfaf33de1e8672990cff672c2b375

Documento generado en 04/07/2023 03:19:24 PM

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01286-00

De la renuncia de poder presentada por las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO y TATIANA SANABRIA TOLOZA, no se da trámite, como quiera que en el presente expediente no se les ha reconocido personería jurídica para actuar, pues en auto del 18 de enero de 2023 se reconoció como apoderada de la ejecutante a MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae9b4e5fb9b0f42faca03553fc3ee403c2c816e129a527e92fd76b8678bcf521

Documento generado en 04/07/2023 03:19:31 PM

u (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00017-00

Conforme lo solicitado en memorial del folio 13 del expediente y como quiera que la norma indica que la presentación verbal o escrita suspende inmediatamente el proceso, se entiende que el presente proceso se encontraba suspendido desde el pasado 16 de diciembre de 2022 de acuerdo con el Art. 161 del C.G.P., por el término de seis (6) meses.

Así mismo, como quiera que el término de suspensión del proceso se encuentra superado, se requiere a los apoderados de las partes para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen al despacho si existe a la fecha un acuerdo o transacción, toda vez que a folio 15 se aportó un contrato de transacción, pero a folio 16 la parte demandante informa que existe un yerro en tal acuerdo. Recuérdese a las partes que para ser aprobada la transacción debe cumplir los requisitos del artículo 312 del CGP, es decir que el memorial que solicite la transacción además de venir acompañado del respectivo acuerdo, debe venir firmado y ser presentado por ambas partes.

Respecto de la solicitud presentada por el ejecutado sobre información de los dineros consignados a órdenes de este juzgado, y si estos fueron remitidos a la Dian, se le solicita al memorialista que aclare su solicitud, pues en este proceso no se ha ordenado la remisión de los dineros embargados a ordenes de otras entidades. Se ordena que por secretaría se le remita un informe de títulos al solicitante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

ш(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis

Juez Juzgado Municipal Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5832e3fe1db6b68fbe83f5ce3a268fbc92e4b84eec1b5bfdf17ee043122e0fe6

Documento generado en 04/07/2023 03:19:27 PM

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00497-00

Encontrándose el presente expediente para proveer lo que en derecho corresponda, evidencia el despacho en principio que a la fecha no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, donde se ordenó la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble correspondiente y la instalación de la valla de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. Se requiere por última vez a la parte actora proceder de conformidad so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P en lo que trata a cargas procesales.

Una vez atendido el requerimiento se dispondrá respecto de la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE (Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS **JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por: Diana Marcela Olaya Celis Juez Juzgado Municipal Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b255dcb87f81c36c45761c7e262cd9362cbb0f0fab9aac9e5104c1478f8456a Documento generado en 04/07/2023 03:19:11 PM

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00967-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo designado a VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS y, en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, a la señora PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, identificada con C.C. 52494044 quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y recibe comunicaciones en la dirección electrónica alixanga7811@gmail.com.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

^{□(...)} Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aef548ce79e4074dfff8e055cd120929c9be60eb60137addae90c9c6cc1bc74**Documento generado en 04/07/2023 03:19:28 PM

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00110-00

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada, y por ser procedente de conformidad con el Art. 184 del C. G. del P., el despacho **RESUELVE**:

- 1. Señalar la hora de las 9:00 am del día 30 del mes de agosto del 2023 para que LEONOR LOURDES CUELLAR GOMEZ y CNG 2019 SAS, exhiban los documentos relacionados en el escrito de solicitud de prueba extraprocesal, solicitado por la parte convocante.
- 2. Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Reconocer personería al Dr. **ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN** para actuar como apoderada judicial del convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

^(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bee0c32a12f558d111610a21cc477c4d4ecd188b62d5f88a883283896c3c1e0d

Documento generado en 04/07/2023 03:19:42 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00180-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aún no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f807e070d2f3b42a1d0f435db1d6b581576da0a9d6c50e5f5b49537e2ffa595f**Documento generado en 04/07/2023 03:19:25 PM

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00200-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aún no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS .IIIF7

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c4031cc0a680beaec56fddfbc3854ebc0427958a3acb289d1556423b706841**Documento generado en 04/07/2023 03:19:20 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00200-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aún no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS .IIIF7

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c4031cc0a680beaec56fddfbc3854ebc0427958a3acb289d1556423b706841**Documento generado en 04/07/2023 03:19:20 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00256-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. Aclare cuál es la acción que pretende adelantar en este despacho judicial, si es una responsabilidad civil contractual o un incumplimiento contractual y especifique sus pretensiones.
- 2. Aportar el juramento estimatorio correspondiente ya que en la pretensión N° 3 habla sobre condenar respecto de un lucro cesante.
- 3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760a94f7b8ef92e22b7cc3f3ddf0aa48433df8ca9e5c04c51c410068c647f688**Documento generado en 04/07/2023 03:19:17 PM

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00286-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aun no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3b8024ad28624ffa56ca421a77dfd52dcc764508c0b293cba3294253760b9c3

Documento generado en 04/07/2023 03:19:13 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00206-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal Civil 039 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679e6234cd0258e2d049d08a19fdbe285a737c57afd301e848a3326e87cae1fe**Documento generado en 04/07/2023 03:19:26 PM

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2019-206

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Notificaciones	\$ 8.700.00
Total	\$ 1.208.700,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA Secretaria

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00387-00

De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador en el documento #50, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 567 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de fijación de gastos el despacho concede los mismos, toda vez que, en el auto de fecha 29 de julio del 2020 no fueron fijados. Con lo anterior, se fijan como honorarios provisionales la suma de 1'000.000 m/cte

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy, 05 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1674825654bb2dfb08f4a0b1c1698714a8e048661732a35256ddd1544683f3ac**Documento generado en 04/07/2023 03:19:38 PM

ul (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

PROCESO No 2020-00387 LIQUIDACION PATRIMONIAL NO COMERCIANTE-DARIO HERNANDO LLANOS

Adriana Castiblanco Rozo <adrianacastiblancor@gmail.com>

Jue 19/01/2023 8:01

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Buenos Días

Cordial Saludo

Adjunto Actualización Inventario por el proceso en referencia.

Agradezco su atención y quedo atenta al proceso.

Adriana Castiblanco Rozo

Liquidadora

Email:adrianacastiblancor@gmail.com

Cel: 312 433 81 97

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad

Referencia: Proceso No. 2020-00387-00

Clase de Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

Demandante: DARIO HERNANDO LLANOS DIMAS

ADRIANA CASTIBLANCO ROZO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, actuando en calidad de LIQUIDADORA dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su despacho, para presentar a consideración de las partes y del Despacho la Relación Actualizada de Bienes y Acreencias del deudor DARIO HERNANDO LLANOS DIMAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.684.637 de Bogotá D.C, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso.

1. RELACION DE ACREEDORES DE LA DEUDORA

A continuación, detallo los acreedores relacionados en el documento definitivo de acreencias:

					% DE
					PARTICIPACI
ACREEDOR	NATURALEZA DE CREDITO	CAPITAL	INTERESES	CLASE	ÓN
BANCO BBVA	Tarjeta de Crédito Visa No 8729	\$ 20.443,00	\$ 786.043,00	Quinta Clase	0,01%
BANCO BBVA	Tarjeta de Crédito Master Card 3579	\$ 17.974.147,80	\$ 3.053.702,35	Quinta Clase	6,25%
BANCO BBVA	Libre Inversión #7268	\$ 4.090.237,00	\$ 599.870,58	Quinta Clase	1,42%
BANCO BBVA	credito rotativo #5691	\$ 4.947.493,99	\$ 903.508,00	Quinta Clase	1,72%
BANCO BBVA	Obligación #5683	\$ 30.639,00	\$ 19.231,00	Quinta Clase	0,01%
BANCO BBVA	Libre Inversión #9121	\$ 230.553.683,78	\$ 29.158.803,07	Quinta Clase	80,21%
OSCAR MARTINEZ	Prestamo Personal	\$ 10.000.000,00	\$ 500.000,00	Quinta Clase	3,48%
TUYA S.A.	Tarjeta de crédito Carulla 4002	\$ 19.812.946,00	\$ 447.477,00	Quinta Clase	6,89%
Total		\$ 287.429.590,57	\$ 35.468.635,00		100%

2. RELACION DE LOS BIENES DEL DEUDOR

Se toma como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas llevada a cabo ante el Centro de Conciliación Arbitraje Y Amigable Composición ASEMGAS L.P.

"...ANEXO 4. RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES DEL DEUDOR

"A continuación se relacionan los bienes del deudor:

1. Bienes Inmuebles:

"Ninguno"

2. Bienes Muebles:

Bien Mueble No 1					
Descripción		Motocicleta			
Avaluó comercial estimado	\$	5.600.000			
Marca		AKT 125			
Modelo		2020			
Placa		FVQ33F			
Total Avaluo Comercial Estimado de Bienes Muebles					
Total	\$	5.600.000			

3. Otros Bienes:

Ninguno."

Total, de Bienes (muebles, inmuebles, vehículos automotores, etc.) es de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000).

3. RELACION DE INVENTARIO VALORADO

ACTIVO LIQUIDO	\$ 5.600.000,00
PASIVOS	\$ 287.429.590,57

Dando cumplimiento a lo ordenado y en la forma expuesta anteriormente. Sírvase señor Juez proveer de conformidad.

Del Señor Juez,

ADRIANA CASTIBLANCO ROZO CC51.905.878 de Bogotá Liquidadora